



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Antecedentes y ámbito

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una institución de educación superior que tiene como finalidad la formación de profesionales socialmente responsables y respetuosos del medio ambiente, con sustento en la investigación, conservación, formación y difusión de la ciencia y de la cultura. Su naturaleza, fines y objetivos están señalados en el Estatuto Universitario y sus estudiantes son copartícipes y corresponsables del desarrollo de la institución y, en consecuencia, están sujetos a los deberes y son titulares de los derechos que la comunidad universitaria le señale.

Las disposiciones del presente Régimen Académico son de aplicación obligatoria y regulan las actividades de los estudiantes de grado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

TÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES, SU ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESCILIACIÓN Y ANULACIÓN

Artículo 1.- Para ser estudiante de grado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere ser bachiller, aprobar el proceso de admisión que determine la UCSG y cumplir con los demás requisitos que la ley o los reglamentos indiquen.

Artículo 2.- En caso de existir postulantes que procedan de otras universidades, se exigirá un certificado de no haber sido sancionado o, en caso de sanción, el tipo de sanción recibida. Además, una certificación de no haber perdido tercera matrícula o, de ser el caso, que especifique las asignaturas reprobadas en tercera matrícula incluidas en su malla curricular.

Artículo 3.- La matrícula es el acto administrativo mediante el cual se adquiere la condición de estudiante, una vez cumplidos los requisitos legales o reglamentarios y los procedimientos internos de la UCSG. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico o hasta el día anterior del registro de graduado en la Senescyt.

Artículo 4.- Se consideran estudiantes regulares aquellos que están matriculados e inscritos en, al menos, el 60% de todas las materias correspondientes a su ciclo, de acuerdo con la malla curricular a la que corresponden. Para ubicar a un estudiante dentro de la malla en el ciclo que le corresponde de acuerdo al número de materias aprobadas, se sumarán dichas materias y se imputarán de acuerdo al número de materias por ciclo que constan en su malla, el resultado será la ubicación del estudiante dentro de la malla.

También son estudiantes regulares quienes se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o unidad de titulación, siempre que los

créditos asignados a dicha unidad equivalgan al sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permita su malla curricular en ese periodo.

Artículo 5.- Quienes deseen matricularse por primera vez como estudiantes de la UCSG, lo solicitarán por escrito al respectivo Decano, acompañando los documentos exigidos por la Universidad.

El postulante ecuatoriano o extranjero que hubiere obtenido su título de bachiller en el extranjero deberá presentarlo debidamente homologado ante el Ministerio de Educación del Ecuador.

Los peticionarios de nacionalidad extranjera, además, deberán acompañar una certificación actualizada sobre su legal permanencia en Ecuador, extendida por las autoridades de migración.

La documentación de los estudiantes extranjeros será revisada por la Secretaría General y de estar todo conforme se autorizará su matrícula.

Artículo 6.- Cada Consejo Directivo de Facultad fijará el cupo para el ingreso de alumnos a su unidad, atendiendo a las directrices de la Universidad y disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.- Cumplidos los requisitos del proceso de admisión y satisfechos los derechos correspondientes en Tesorería dentro del período de matriculación respectivo, las matrículas se asentarán en los registros correspondientes.

Artículo 8.- Tipos o periodos de matrícula. El período de matrícula **ORDINARIO** será el programado y anunciado por la Universidad, y en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

El período de matrícula **EXTRAORDINARIO** corresponde al plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.

Podrá darse una prórroga al período de matrícula extraordinaria autorizada por el Rector, cuya extensión será determinada de acuerdo a las circunstancias y con requisitos de obligatorio cumplimiento dispuesto por las autoridades; también se podrá autorizar un periodo de matrícula **ESPECIAL**, cuando por causas imputables exclusivamente a la docencia, o la administración universitaria, o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, hayan impedido la matriculación en los períodos señalados anteriormente. En cuyo caso, el solicitante podrá matricularse en un plazo de hasta siete días posteriores a la finalización del período de matrícula extraordinario o su prórroga, debiendo contar con autorización del Rector de la UCSG y del Decano de la Facultad respectiva, previo informe favorable de la Dirección de la Carrera.

En todos los casos el alumno deberá pagar el periodo completo.

Artículo 9.- La matrícula surte efecto únicamente para el período académico en el que se lo solicita. Los estudiantes de todas las unidades académicas sólo podrán cursar hasta tres matrículas para una asignatura, de conformidad con lo dispuesto en la LOES, en el Estatuto de la UCSG y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 10.- Anulación de Matrícula. Se podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido obtenida fraudulentamente o violando la ley y/o la normativa académica-administrativa expedida por el CES o por la UCSG.

De igual manera, se podrá anular una matrícula cuando el estudiante, habiendo pagado la matrícula no se inscribe en materia alguna. Esta anulación la pedirá el estudiante luego de concluido el período de inscripción de materias.

Corresponde al Consejo Universitario declarar la nulidad, previa petición del Decano, y con el informe correspondiente de Secretaría General y se revisará si amerita la devolución de valores que hubieren sido pagados o la imputación del valor de la matrícula para el siguiente período académico.

Si se hubiere anulado una matrícula por haber sido obtenida fraudulentamente no se concederá matrícula a dicha persona en ninguna unidad académica de la Universidad, ni se aprobará la devolución de valores. En este caso, además, debe notificarse la irregularidad a las autoridades correspondientes.

Artículo 11.- Resciliación o retiro de la asignatura(s). El estudiante de la UCSG podrá resciliar de su inscripción una, varias o todas las asignaturas de un período académico ordinario que esté cursando por las siguientes causas:

- a) Voluntad propia.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos el pago de las pensiones se hará hasta el mes que presente la solicitud.

La resciliación de materias por voluntad propia se realizará dentro de los 30 días calendario posteriores al inicio de clases, ingresando en una sola ocasión con su clave personal al SIU y, en la pantalla correspondiente a la resciliación, deberá retirar de su registro la(s) materia(s) del período que esté cursando.

Posterior a los 30 días del inicio de clases, solo podrán resciliar aquellos estudiantes que estuvieran impedidos de culminar o continuar sus estudios por fuerza mayor o caso fortuito y para ello se aplicará el siguiente procedimiento:

- La solicitud de resciliación comprenderá obligatoriamente a todas las materias inscritas y deberá ser ingresada en el SIU, con su usuario y clave en la correspondiente pantalla, a partir del día siguiente a la terminación del plazo de resciliación por propia voluntad, hasta antes de iniciar el período de exámenes de II parcial del período académico a resciliar. Posterior a ello, el estudiante deberá presentar en la Coordinación Académica 2 de su facultad los documentos que prueben de manera plena y suficiente el caso fortuito o fuerza mayor que le impidan continuar sus estudios. De no entregar dicha documentación en el término de cinco días laborables posteriores a la fecha de ingreso de su solicitud, se revertirá en el SIU el proceso de resciliación.
- El Consejo Directivo conocerá la solicitud y emitirá su resolución debidamente motivada, la misma que será ingresada por la Facultad al SIU y notificada a Tesorería para los fines pertinentes.
- En casos de retiro voluntario o retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en los artículos de la LOES y el RRA referente a las terceras matrículas.

Artículo 12.- La Secretaría General de la UCSG llevará un registro de anulación y resciliación de matrículas, en el que se registrarán los casos que se produzcan en forma cronológica.

Artículo 13.- Pérdida de la Tercera Matrícula. Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la UCSG. En caso de que el estudiante desee continuar en la UCSG

podrá homologar las materias aprobadas en otra carrera siempre y cuando no tenga en esa otra malla académica la asignatura en que perdió su tercera matrícula.

Esta disposición es aplicable para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte de la malla curricular de la carrera o programa.

Artículo 14.- Concesión de la Tercera Matrícula. El Consejo Directivo de la respectiva Facultad podrá conceder, a los estudiantes que soliciten la tercera matrícula, de manera excepcional, hasta en 3 asignaturas de su carrera por periodo académico, cuando el solicitante cumpla una de las siguientes condiciones o causales:

- a. Que le falte únicamente una asignatura para terminar la carrera o para ingresar al internado en las carreras que tengan esta modalidad.
- b. Si la primera, o la segunda, o ambas matrículas, las hubiere perdido por inasistencias y aprobado por notas. Esta causal no se aplica a los estudiantes de la modalidad a distancia.
- c. Si el estudiante, por algún motivo grave y debidamente justificado, con la correspondiente documentación, perdiere la primera o segunda matrícula. En este caso, el Consejo Directivo resolverá lo pertinente, con el voto favorable del Decano y del Director de la carrera respectivo, debiendo considerarse la autenticidad de la documentación justificativa presentada, sin deslegitimar certificaciones expedidas por profesionales médicos que exhiban credibilidad.
- d. Si el estudiante acreditar un apropiado rendimiento académico, entendiéndose un promedio no inferior a 8 sin considerar la materia en que reprobó la tercera matrícula, y no haya incurrido en faltas disciplinarias, habiendo perdido solo esa materia y no calificare en ninguna otra de las causales de este artículo. Esta causal se podrá aplicar por una sola vez en el decurso de la carrera. Se requerirá para la decisión la misma votación establecida en el literal anterior.

La Comisión Académica de la carrera revisará el rendimiento académico de los estudiantes para diseñar las estrategias de acompañamiento respectivo.

- e. Si el estudiante tuviese varias materias para tercera matrícula, podrá tomar hasta dos de esas materias en cada período sin agregar ninguna otra. Es decir, podrá inscribirse hasta en 3 materias en el periodo incluyendo las de tercera matrícula. Se considerarán excepciones siempre que el estudiante lo solicitare a su riesgo, ya sea para su avance curricular o por encontrarse próximo a matricularse en su último período académico para titularse, y así fuese aprobado por el respectivo Consejo Directivo.

Artículo 15.- Devolución de Aranceles. En los casos de anulación de matrícula de todo un periodo académico, el Consejo Universitario dictará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará/gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes. A falta de dicha normativa interna, será el Rector de la UCSG quien autorizará la devolución en los términos que corresponda.

Artículo 16.- Al tiempo de obtener la matrícula, el estudiante dejará constancia por escrito, que acepta las disposiciones estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética de esta Universidad.

Artículo 17.- La universidad admitirá, por petición escrita debidamente motivada, la inscripción en asignaturas a personas que libremente deseen participar en determinados sectores de la enseñanza universitaria sea porque no puede optar por la calidad de

estudiante por la falta de determinados requisitos, sea porque no puede seguir una carrera universitaria. Al inscrito se lo identificará como tal, sólo para diferenciarlo de la categoría de estudiantes y con el propósito de establecer su limitada participación en las actividades académicas de la Universidad. La petición deberá contar con la autorización expresa del Decano y con el conocimiento y aprobación del profesor de la materia.

Esta inscripción no confiere el derecho a reconocimiento de los estudios realizados.

De ser el caso, la Dirección Financiera con el Rectorado, establecerán los costos relacionados a este proceso de inscripción.

TITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES, DE LAS SANCIONES, OBLIGACIONES ECONOMICAS, DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como con la LOES y los Reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior;
- b. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Preocuparse constantemente por el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo de la comunidad universitaria mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad, manteniendo en todo momento el respeto debido a las autoridades, los profesores, los compañeros, los empleados y trabajadores de la Institución;
- d. Concurrir regular y activamente a clases, cumplir responsablemente con sus evaluaciones; participar en actividades de investigación y vinculación con la Sociedad;
- e. No incurrir en prácticas de deshonestidad académica o fraude en ningún ámbito de sus actividades académicas;
- f. No cometer ninguna de las faltas previstas en la LOES ni en actos de acoso, discriminación y violencia de género, los que estarán sujetos a las sanciones contempladas en la misma Ley;
- g. Intervenir en el diálogo estudiantil y contribuir al fortalecimiento de la Federación y las Asociaciones de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- h. Cumplir dentro los plazos que establezca la universidad, el pago de matrícula, pensiones y demás aranceles y tasas para el indispensable desenvolvimiento económico de la Universidad que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas y pensiones;
- i. Los demás que determinen el Estatuto y los Reglamentos de la UCSG.



Artículo 19.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Los estudiantes matriculados en la UCSG, sin perjuicio de la modalidad en la que estén matriculados, tienen el derecho de participar en los órganos de cogobierno de la Universidad, según lo previsto en el Estatuto de la Universidad y en la LOES. Recibir regularmente las clases según la programación académica;
- b. Asociarse en organismos estudiantiles;
- c. Ejercer las representaciones estudiantiles de cogobierno y gremiales que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- d. Ejercer el derecho de petición, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, ante las instancias pertinentes;
- e. Ejercer los derechos establecidos y regulados en este Régimen, como los siguientes:
 - la anulación o resciliación de matrícula,
 - la resciliación de asignaturas, cursos o sus equivalentes,
 - nuevas fechas para exámenes por causas graves y debidamente comprobadas,
 - recalificaciones debidamente fundamentadas,
 - exámenes de gracia,
 - terceras matrículas,
 - recursos de reconsideración o de apelación de las decisiones de los organismos competentes.
- f. Usar las diversas dependencias universitarias según los reglamentos y normativa interna; y,
- g. Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 20.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria a clases será fijado por el Consejo Universitario de acuerdo con la modalidad de estudios, para su aplicación en todas las Facultades y Carreras. Este porcentaje se calculará sobre las clases dictadas que se contabilizarán desde la fecha de inicio de clases.

No habrá justificación de inasistencia a clases sobre el porcentaje mínimo establecido por el Consejo Universitario.

Los Consejos Directivos podrán autorizar la rectificación del registro de asistencia sólo cuando lo solicite el docente de la materia por un error en el registro de asistencia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- La UCSG, por medio de los órganos competentes designados en la normativa interna, está en la obligación de aplicar las sanciones que fueren del caso a los estudiantes que incurrieren en alguna de las faltas previstas en el artículo 207 de la LOES, en su Estatuto y en el Código de Ética de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.



CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 22.- Los estudiantes están obligados al pago oportuno de las matrículas, pensiones y aportaciones específicas para el cumplimiento de los fines señalados en el Estatuto.

Artículo 23.- El Consejo Universitario fijará periódicamente los aranceles estudiantiles, y la ubicación de pensiones de los estudiantes. Esta se regirá por el sistema de pensión diferenciada, bajo la responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 24.- Para elevar peticiones académicas o administrativas, solicitar certificaciones del archivo o registro de la Universidad, ser promovido de ciclo o materia, obtener matrícula en el período académico inmediato superior u obtener el registro del título, el estudiante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Universidad, para lo cual deberá contarse con el informe previo de la Tesorería a través de la Coordinación Académica 2 de cada Facultad.

Artículo 25.- La UCSG ofrecerá becas de estudios: académicas, deportivas y culturales; ayudas económicas; y descuentos. También facilitará el crédito para el pago de las pensiones estudiantiles, de conformidad a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 26.- Existe el derecho de petición de los estudiantes en los casos que ampara la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad competente, según la naturaleza de la petición.

Artículo 27.- Cualquier solicitud sea dirigida al Consejo Universitario o al Consejo Directivo deberá haber sido presentada con 48 horas de anticipación a la reunión respectiva, caso contrario esta solicitud pasará a la siguiente sesión. Las solicitudes deberán contener la base legal, estatutaria o reglamentaria en la que sustenta su petición y estar acompañadas de todos los documentos de soporte que justifiquen su petición.

Artículo 28.- Los informes de Secretaría General, Dirección Financiera, Coordinaciones Académicas 1 y 2, y Asesoría Jurídica, según el caso y la naturaleza de la petición, precederán a toda providencia o resolución que adoptaren los cuerpos colegiados y las autoridades en peticiones y asuntos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículos 29- El Consejo Directivo conocerá las peticiones estudiantiles en primera instancia o cuando le sean elevadas en grado por consulta o apelación de una resolución adoptada por el Decano o Director de Carrera.

El Consejo Universitario, a su vez, podrá conocer de peticiones estudiantiles cuando le sean elevadas en grado por consulta o apelación de una resolución adoptada en Consejo Directivo.

En estos casos el interesado deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamenta su reclamación.



Toda resolución de un cuerpo colegiado o de una autoridad unipersonal, deberá ser debidamente motivada citando la disposición legal, estatutaria o reglamentaria que se hubiere aplicado al caso.

Las resoluciones de los Consejos Directivos o del Universitario podrán ser reconsideradas si así lo solicita el interesado, conforme requisitos y procedimiento señalados en el Reglamento de Sesiones de Consejo Universitario. Una vez aprobada la reconsideración, se entrará a deliberar nuevamente sobre el tema o petición materia de la reconsideración, sujetándose a la mayoría respectiva. De las resoluciones del Consejo Universitario se podrán plantear los recursos que contempla la LOES.

TITULO III

SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL INTEGRAL

CAPITULO I

FUNDAMENTOS GENERALES

Artículo 30.- Propósitos. - El Sistema de Evaluación Estudiantil buscará ponderar el desempeño académico de los estudiantes y deberá:

- a. Garantizar transparencia, justicia y equidad en la evaluación estudiantil;
- b. Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Determinar una periodicidad de las evaluaciones para todas las carreras y unidades académicas de grado en la UCSG.
- d. Estar articulado a la normativa, planificación interna de la institución y al modelo educativo de la UCSG.

Artículo 31.- Políticas. - El Sistema de Evaluación Estudiantil, tiene como políticas las siguientes:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa y equitativa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b. Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d. Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a las demás instancias competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de las carreras, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e. Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios. Estas



acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de los programas de Asesoría Pedagógica Estudiantil (APE) y de Consejería Estudiantil (CE).

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 32.- Generalidades.- La UCSG se orienta por la calidad académica y mantiene un sistema de evaluación estudiantil que permite la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje. El sistema de evaluación estudiantil permite retroalimentar y orientar la planificación académica hacia el mejoramiento y aseguramiento de la calidad, asegurar los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Para cumplir lo anterior, la UCSG establece que en todos los períodos académicos habrá dos evaluaciones parciales y un examen de recuperación/mejoramiento que será sumativo y acumulativo, que evaluarán los aprendizajes formativos. En cada parcial se evaluará de la siguiente manera:

Tipo de evaluación	Ponderación
Formativa (Aprendizaje autónomo- Aprendizaje Práctico experimental)	50%
Sumativa (Aprendizaje en contacto con el docente: Examen)	50%

En la modalidad a distancia, la primera evaluación parcial será remota y la segunda evaluación será receptada de manera presencial, de acuerdo con la normativa específica que determine la Dirección del Sistema de Educación a Distancia de la UCSG.

Artículo 33.- Organización y Difusión. - Los procesos de evaluación de los aprendizajes se organizarán de acuerdo a la planificación académica de la UCSG dentro de cada período académico, de acuerdo con el calendario académico-administrativo aprobado por el Consejo Universitario al inicio de cada año lectivo.

En cada período académico, las fechas para la evaluación de los aprendizajes y entrega de resultados de las evaluaciones será comunicada a los estudiantes por los medios que tenga a su disposición la UCSG. El calendario de evaluaciones y los resultados de las evaluaciones estarán disponibles a través de la plataforma de Servicios en Línea para consulta de docentes y estudiantes.

Artículo 34.- Escala de valoración. - La escala de valoración de las calificaciones de cada uno de los componentes de aprendizaje será en una escala numérica de 0 a 10 puntos. La nota mínima de aprobación de una asignatura es de 7 puntos, se obtiene del promedio aritmético de la nota final de los dos parciales. La nota final de cada parcial se calculará luego de aplicar la ponderación que corresponda a cada uno de los componentes de aprendizaje.

En caso de que no se alcance la nota mínima de aprobación de 7 puntos, el estudiante podrá presentarse a una evaluación de recuperación para alcanzar la aprobación de la asignatura.

A fin de favorecer la movilidad nacional estudiantil, se considerarán las siguientes equivalencias con otras instituciones del Sistema de Educación Superior (SES):

Escala Cuantitativa	Equivalencia SES
9.00 A 10.00	Excelente
8.00 A 8.99	Muy bueno
7.00 A 7.99	Bueno
6.00 A 6.99 (reprobado)	Regular
5.99 o menos (reprobado)	Deficiente

La escala de valoración, estará publicada en el portal web de la UCSG.

Artículo 35.- Aprobación de materia por asistencia a clases. La asistencia de los estudiantes a clase, en las asignaturas que se dicten en modalidad presencial y en modalidad en línea, es obligatoria y el porcentaje mínimo de aprobación por asistencia será fijado por el Consejo Universitario, para su aplicación en todas las Unidades Académicas. Para la aprobación de las asignaturas que se dicten en modalidad a distancia no se considera la asistencia a clases.

En las asignaturas que se dicten en modalidad presencial, este porcentaje se calculará sobre las clases dictadas que se contabilizarán desde el primer día de clases, independientemente de la fecha en que el estudiante se haya matriculado e inscrito, una vez empezado el periodo académico, el cual se exigirá en razón de los requerimientos propios de la formación teórica, y de las actividades prácticas y de investigación del estudiantado de cada Unidad Académica.

En las asignaturas que se dicten en modalidad en línea, este porcentaje se calculará sobre las clases sincrónicas que se planifiquen desde el inicio del período académico, independientemente de la fecha en que el estudiante se haya matriculado e inscrito. Se recomienda que al menos una hora semanal sea planificada como sincrónica durante el período académico.

Artículo 36.- Exámenes. Los exámenes en la UCSG podrán ser orales, escritos o teórico-prácticos. Los exámenes escritos y teórico-prácticos se rendirán ante el profesor de la asignatura, salvo excepción autorizada por el Decano.

Los exámenes orales se rendirán ante un tribunal plural propuesto por la Dirección de Carrera y autorizado por el Decano, uno de cuyos miembros será el profesor de la



asignatura. El examen oral durará cuando menos diez minutos y deberá considerarse: a) el número de estudiantes inscritos en el paralelo a fin de que todos tengan la misma oportunidad y tiempo para su evaluación; b) que el examen debe realizarse de acuerdo a la fecha y hora programada y no podrá extenderse. El examen oral que haya sido tomado sin seguir el procedimiento descrito, será anulado por el Consejo Directivo.

El examen del primer parcial que el estudiante no lo hubiere podido rendir en la fecha prevista en el calendario de exámenes, por caso fortuito o fuerza mayor, podrá por sí o por interpuesta persona, dentro de los 5 días laborables subsiguientes a la fecha en que debió haberse rendido, elevar su solicitud al Decano de la Facultad, expresando los motivos que le impidieron rendir su examen, acompañando los documentos que prueben sus afirmaciones. El Consejo Directivo de la facultad, de aprobarlo, fijará nuevo día y hora para su rendición, el cual deberá ser dentro de los 10 días posteriores a su aprobación. No será admitida la petición al trámite de aquellos estudiantes que tengan deudas en mora con la Universidad.

No se concederá autorización a ningún estudiante para rendir el examen del segundo parcial en otra fecha distinta a la establecida en el calendario de exámenes.

Artículo 37.- Recuperación. - Se considerará un examen de recuperación o mejoramiento que será sumativo/acumulativo, por una sola vez en cada período académico, para la aprobación de las asignaturas cuando el estudiante no hubiere alcanzado la nota mínima aprobatoria. Esta opción además estará habilitada, como un estímulo, para los estudiantes que deseen mejorar su calificación.

La calificación de este examen reemplazará a la nota final más baja obtenida en uno de los dos parciales.

No tendrán derecho a este examen de recuperación aquellos estudiantes que hayan reprobado la asignatura por inasistencias o por retiro.

La autorización para rendir el examen de recuperación/mejoramiento fuera del tiempo establecido, será otorgada por el Consejo Directivo de cada Facultad, dentro de los siguientes parámetros obligatorios:

1. La petición estudiantil deberá ser realizada en el término de 5 días laborables posteriores a la fecha en que se rindió el examen objeto de la petición.
2. A la petición se deberá anexar las pruebas que justifiquen la fuerza mayor o caso fortuito que motivó la no rendición del examen.
3. El Consejo Directivo conocerá y resolverá lo pertinente.
4. En el caso que el Consejo Directivo apruebe la petición, este deberá ser receptado dentro de los 10 días posteriores a su aprobación.
5. No será admitida la petición al trámite de aquellos estudiantes que tengan deudas en mora con la Universidad.

Artículo 38.- Fraudes. - Los fraudes o la contribución a ellos, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria.

Artículo 39.- Registro de calificaciones. - Luego de cada evaluación parcial, los profesores tendrán hasta tres días laborables para revisar con los estudiantes los exámenes y registrar las notas en la plataforma de servicios en línea y entregar en la Secretaría de su Facultad los exámenes corregidos junto con el acta generada desde el sistema debidamente firmada. El retraso en la entrega de las notas por parte de los profesores



deberá constar en la evaluación integral docente que realizan los Directores de Carrera y pares académicos.

La Coordinación Académica 1, una vez recibida el acta, verificará dicho ingreso y habilitará en el SIU las calificaciones para que los estudiantes puedan visualizar sus notas y a partir de ese momento, comenzará el plazo para que los estudiantes que cumplan con los requisitos reglamentarios puedan presentar sus solicitudes de recalificación.

Artículo 40.- Recalificación de evaluaciones. - Al final de cada parcial y del examen de recuperación los estudiantes podrán requerir la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, salvo de las evaluaciones orales, en las que no procede este tipo de trámite. No se aceptarán al trámite peticiones de recalificación de instrumentos evaluativos elaborados u obtenidos por fraude académico, denunciado de alguna forma por el docente de la materia.

El plazo para solicitar la recalificación es de cinco días calendarios a partir del registro y habilitación de la nota en el SIU. La petición deberá ser fundamentada académicamente, caso contrario podrá ser negada y archivada. En caso de haber sido negada por falta de argumentación el estudiante, por una sola vez, tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para ingresar nuevamente la solicitud con los soportes académicos pertinentes.

Aceptada la solicitud, el Decano pedirá informe al profesor de la materia, quien deberá emitirlo en el plazo de 5 días laborales, vencido el cual, sino lo ha presentado, el Decano continuará con el trámite. En este informe del profesor de la materia podrá ratificar la calificación o rectificar de manera ascendente. Si la rectificación es aceptada por el estudiante, el trámite se dará por concluido y se procederá a asentar la nota en los correspondientes registros.

Para la recalificación el Decano designará secretamente a dos profesores, quienes emitirán su criterio, por separado, en el plazo de 5 días laborables, las calificaciones impuestas por los recalificadores serán sumadas y divididas para dos. El resultado será la nota definitiva, la cual deberá ser asentada en los correspondientes registros.

La calificación final obtenida una vez concluido el proceso de recalificación es inapelable.

Todo el proceso de recalificación es de competencia exclusiva del Decano de la facultad y de carácter reservado.

Una vez presentada la solicitud de recalificación, después de las evaluaciones del segundo parcial, no se podrá ingresar solicitudes de examen de gracia en la asignatura objeto de la recalificación hasta que no se resuelva el primer trámite.

Para poder acceder al proceso de recalificación, el estudiante deberá estar al día en el pago de sus pensiones.

Artículo 41.- Prácticas preprofesionales. - Para la evaluación de las prácticas preprofesionales se debe considerar lo siguiente:

- a) En mallas de actualización curricular: las prácticas preprofesionales están consideradas como asignaturas que se aprueban con una calificación única por período académico, que se compone de la evaluación del lugar de destino de la práctica, del docente-tutor y de la autoevaluación del practicante, de acuerdo con lo regulado por cada Carrera y el Vicerrectorado de Vinculación. Además, el porcentaje de cumplimiento de asistencias se obtiene por la asistencia al lugar de destino de la práctica y los talleres de acompañamiento que planifique la Carrera.

- b) En mallas rediseñadas: las prácticas preprofesionales pueden estar asociadas a una asignatura del campo de praxis profesional o pueden figurar de manera independiente dentro de la malla curricular. En ambos casos, su valoración y aprobación será establecido por el Vicerrectorado de Vinculación y la Carrera. En la cartilla histórica de los estudiantes se registrará únicamente el estado de aprobación en el período académico donde se desarrollaron.

En lo que concierne a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

EXAMEN DE GRACIA

Artículo 42.- El examen de gracia es una concesión extraordinaria que se otorga al estudiante que por puntaje hubiere reprobado una sola materia en el período académico ordinario que estuviere cursando. Este examen es susceptible de recalificación para lo cual se aplica lo establecido en el Art. 40 de este reglamento.

Artículo 43.- Para acogerse al examen de gracia el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito y cursar por lo menos cuatro asignaturas en el período académico en el que se solicita el examen de gracia.
- b. Haber aprobado el resto de las asignaturas del período académico en el que solicita el examen de gracia con un promedio mínimo de 8.00.
- c. Estar al día en el pago de sus pensiones.

Artículo 44.- También podrá acogerse al examen de gracia aquel estudiante que:

- a. Está inscrito en hasta tres materias, una o más de las cuales la esté cursando en tercera matrícula, cumpliendo el requisito de tener promedio mínimo de 8.00 en las materias restantes.
- b. Ha reprobado la única asignatura que le falta para completar su malla curricular o para ingresar al internado en las carreras que tuvieren esta modalidad; en este caso solo será necesario encontrarse en esta condición para realizar la solicitud. Lo indicado también aplica a los estudiantes de mallas de actualización curricular 2012 para completar su malla curricular, previo a ir a la Unidad de Titulación Especial.

Artículo 45.- Las asignaturas cocurriculares de mallas de actualización curricular 2012 no serán sujeto de examen de gracia y tampoco serán consideradas dentro de aquellas mencionadas en literal a. del Art. 43, ni serán consideradas para el promedio establecido en el literal b. del mismo artículo.

Artículo 46.- La calificación obtenida en el examen de gracia sustituye a todas las notas anteriores de la asignatura objeto de dicho examen. Este examen se aprueba con la nota mínima de 7/10.

Este examen será receptado por el profesor que dictó la asignatura, preferentemente por escrito. Si por alguna razón válida el profesor no puede receptar dicho examen, el Decano designará al docente que lo recepte.

Artículo 47.- La solicitud de examen de gracia deber ser ingresada por el estudiante en la plataforma de servicios en línea en un plazo no mayor a 5 días laborales luego del cierre académico y habilitada en el sistema académico la nota del último examen de la asignatura que hubiere rendido o el resultado del trámite de recalificación en caso de que lo hubiere presentado, posteriormente la Coordinación Académica 1 o 2 deberá fijar día y hora para rendir el examen.

Una vez ingresada la solicitud de examen de gracia, no se puede presentar solicitudes de recalificación en la misma asignatura objeto del examen de gracia.

En el caso de que el estudiante no se presente a rendir el examen de gracia podrá solicitar que sea reprogramado en otra fecha para lo cual el Consejo Directivo deberá autorizarlo teniendo en cuenta los mismos parámetros obligatorios que son aplicables para el examen de recuperación.

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS GENERALES

Artículo 48.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras o Programas Académicos. - La rendición de este examen será obligatoria y un requisito para la graduación de los estudiantes convocados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el Consejo Universitario. En estos casos la UCSG reportará al CACES la certificación pertinente en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

Cuando exista correspondencia entre los períodos académicos y la convocatoria del CACES y los estudiantes se encuentren debidamente matriculados, las carreras podrán establecer que para aquellos estudiantes que hubieran aprobado el Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas, la nota obtenida pueda reemplazar a la nota final de alguna asignatura dentro del período académico.

Artículo 49.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - La UCSG desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, instrumentos y baterías de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, debe ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los profesores y estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.



Para el cumplimiento de lo descrito en este artículo se deberá contar con una normativa específica que determine los procesos, procedimientos y en general, la forma cómo se llevarán a cabo estas disposiciones.

TITULO IV OTROS PERIODOS ACADÉMICOS

CAPITULO I DEL PERÍODO ACADÉMICO C PARA TODAS LAS MODALIDADES DE GRADO DE LA UCSG

Artículo 50.- Previo al inicio de cada período académico C el Vicerrectorado Académico emitirá el calendario específico que regirá en cada período. Todas las asignaturas que se oferten en este período académico C deberán iniciar sus clases en la fecha que se especifique en ese calendario.

Artículo 51.- El período académico C se programará en horarios de lunes a viernes, sin embargo, podrán incluirse los días sábados cuando las carreras lo requieran y sea autorizado por el Decano de la Facultad.

Artículo 52.- Consideraciones para el desarrollo del período académico C:

- a. El inicio del período académico C se deberá dar luego del cierre académico del período B.
- b. Las asignaturas deberán ser desarrolladas con la totalidad de los créditos y carga horaria y observarán los mismos criterios de evaluación.
- c. El porcentaje de asistencias para aprobar una asignatura será el mismo que en los períodos académicos A y B.
- d. La programación académica deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, y será enviada para la aprobación final del Vicerrectorado Académico.
- e. Se deberá extender la respectiva matrícula para el período académico C. Su pago le permite al estudiante inscribirse en la cantidad de asignaturas que requiera, con un máximo de 12 créditos, siempre y cuando no superen la cantidad máxima de 6 horas diarias sin cruces de horarios.
- f. La Academia de Idiomas ofertará tantos cursos intensivos como exámenes de exoneración y generará las carteras respectivas, según sea el caso.
- g. Los estudiantes de las mallas de actualización curricular 2012 podrán inscribirse en su malla de titulación únicamente para la modalidad de Examen Complexivo. Las carreras deberán presentar al Vicerrectorado Académico la solicitud de la programación del Examen Complexivo donde se argumenten los casos en los que, dado el corto plazo, se pueda garantizar su ejecución y rigurosidad académica. Los Consejos Directivos no podrán autorizar la apertura de ninguna otra modalidad de titulación en los períodos académicos C para estos estudiantes.
- h. Los estudiantes de las mallas rediseñadas podrán inscribirse en la asignatura Trabajo de Integración Curricular o en las asignaturas definidas en sus mallas curriculares para el desarrollo de su proyecto integrador, siempre y cuando conste con la aprobación del Consejo Directivo.



Artículo 53.- Los costos del período académico C deberán sujetarse a las siguientes consideraciones:

- a. Los estudiantes pagarán el valor de la matrícula y los aranceles por cada asignatura en la que se inscriban de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Universitario previo al inicio de cada período académico.
- b. La Dirección Financiera confirmará, previo al inicio del período académico C, la tabla de valores que se implementará en las diferentes modalidades.
- c. La asignación de becas se ejecutará al inicio del período académico C, por la Dirección de Bienestar Universitario, acogiéndose a las políticas institucionales vigentes.

Artículo 54.- La resciliación en el período académico C se realizará a través de servicios en línea y se registrará según los procedimientos y plazos establecidos para los períodos académicos A y B, esto es:

- a. La resciliación por propia voluntad, de materias o matrícula, se la presentará desde el primer día de clases hasta antes del inicio de las evaluaciones del primer parcial. En estos casos el estudiante no requerirá presentar justificación alguna.
- b. La resciliación de matrícula (todas las materias) por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser presentada después de la evaluación del primer parcial hasta el último día de clases. En este caso deberán cumplir con el requisito de presentación de los justificativos respectivos.
- c. La resciliación tendrá efecto sólo académico y no financiero, es decir, no hay devolución de valores.

Artículo 55.- Las validaciones de horas docentes para el ingreso de la programación académica son las mismas que para los períodos académicos A y B.

Artículo 56.- El pago de los docentes que sean programados en el período académico C se lo realizará con los procedimientos ya establecidos en la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo con las normativas vigentes.

TITULO V

SOBRE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 57. - Las prácticas preprofesionales son actividades curriculares obligatorias orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas se dividen en: Prácticas del componente laboral, de naturaleza profesional, en contextos reales de aplicación de conocimientos; y Prácticas del componente comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 58. - Cuando las prácticas preprofesionales laborales ocurren amparadas en un convenio específico entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) y



una organización y se tramitan bajo la responsabilidad del Vicerrectorado de Vinculación sujetas a la norma específica emitida por el Ministerio de Trabajo se denominan pasantías.

Cuando las prácticas preprofesionales laborales se realicen a través de Cartas de Compromiso entre el Decano de la Facultad y el destino de la práctica y no son remuneradas, se denominan prácticas laborales.

En el caso del componente comunitario, las actividades, acciones y los proyectos de vinculación se viabilizan a través de un convenio o carta de compromiso entre la UCSG y los representantes del sector de intervención o aliados estratégicos.

Artículo 59. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico se establece el cumplimiento de los estudiantes en un mínimo de 240 horas de prácticas preprofesionales para el componente laboral y un mínimo de 60 horas para el componente comunitario. Salvo aquellas carreras en que exista una regulación jurídica diferente.

En la carrera de Derecho, en sus dos modalidades, las horas de las prácticas realizadas en el Consultorio Jurídico Dra. Mariana Argudo Chejín serán consideradas como preprofesionales, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y de acuerdo con las horas aprobadas en el diseño curricular de la carrera. La práctica comunitaria para los estudiantes de la Carrera de Derecho, se podrá realizar en el marco de un proyecto de vinculación que podrá o no estar adscrito al Consultorio Jurídico.

Las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, que cumplen con un programa de internado rotativo, se sujetarán a lo dispuesto en la Normativa Técnica expedida por el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 60. - Con el propósito de garantizar la calidad de las actividades formativas que integran las prácticas preprofesionales, se establecen las siguientes políticas:

- a. Las prácticas comunitarias se desarrollarán en los programas, proyectos o acciones de vinculación.
- b. La práctica preprofesional no asocia compromisos de tipo laboral con los lugares donde estas se realicen.
- c. Para atender las especificidades de la práctica preprofesional en cada carrera, los Consejos Directivos podrán aprobar instructivos específicos con el sistema de seguimiento, evaluación y acreditación por parte de los docentes tutores que deberán ser presentados para su aprobación final a la Comisión de Vinculación previo a su registro en Consejo Universitario.
- d. El estudiante que realice su práctica preprofesional deberá estar debidamente matriculado e inscrito dentro del periodo académico que corresponde a las prácticas laborales y comunitarias, según lo definido en la malla curricular de su carrera.
- e. Los estudiantes que acceden a la práctica preprofesional (laboral o comunitaria) o a una pasantía regulada por la UCSG contarán con un seguro de accidentes con cobertura extendida para los destinos de las prácticas.

Artículo 61. - De la Organización. Para la buena marcha de este proceso formativo de las prácticas preprofesionales se establecen los siguientes responsables: Coordinador de práctica preprofesional, laboral o comunitaria, Tutores académicos y Tutores de destino.

El Consejo Directivo, a solicitud de la Dirección de Carrera, designará a los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales y a los Tutores Académicos. Tales

designaciones constarán en el distributivo docente y se informarán al Vicerrectorado de Vinculación antes del inicio del semestre.

Artículo 62. - Del coordinador de práctica preprofesional. - Será el encargado de validar la práctica y coordinar la labor de los tutores académicos y de destino.

Artículo 63. - Del tutor académico y del tutor de destino en la práctica laboral. - El Tutor Académico de la práctica laboral es un docente designado para ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo previstas en el presente reglamento. El Tutor de destino es el responsable de supervisar en la institución destino, el cumplimiento de las prácticas previstas en el plan correspondiente a través de la emisión de la certificación correspondiente.

Artículo 64. - Del tutor académico en la práctica comunitaria. - Es un docente designado para ejecutar las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto o acción de vinculación y el cumplimiento de las acciones de prácticas previstas en el plan correspondiente.

Artículo 65. - Del Director del Proyecto de Vinculación. - Es el responsable de la formulación, ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación, del cumplimiento de los cronogramas, de comunicar de manera oportuna sobre novedades o situaciones particulares del proyecto de vinculación o del lugar en donde este se realiza y de mantener informado al Vicerrectorado de Vinculación sobre la utilización correcta de los recursos asignados.

Artículo 66. - La Planificación de las Prácticas Preprofesionales. - Las prácticas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. El Director de Carrera, al inicio del período académico, presentará ante el Consejo Directivo el programa de prácticas preprofesionales en el que se incluirá:
 - La nómina de estudiantes aptos para el proceso,
 - Las designaciones de coordinadores de prácticas preprofesionales, tutor o tutores académicos responsables,
 - La lista de los destinos de prácticas y de los proyectos o acciones de vinculación,
 - La descripción de las actividades laborales y comunitarias en correspondencia con el perfil de egreso de la carrera,
 - Los documentos habilitados para la planificación, seguimiento y parámetros de evaluación definidos por la carrera.
- b. El programa de prácticas preprofesionales aprobado por el Consejo Directivo pasará al Vicerrectorado de Vinculación para su registro.
- c. Los estudiantes que hubieren realizado actividades de asistentes de investigación o de cátedra en hasta dos períodos inmediatos anteriores al cumplimiento del requisito de a práctica preprofesional del componente laboral, podrán solicitar a la Dirección de Carrera su convalidación, acreditando la certificación en la que se detallarán las actividades ejecutadas.
- d. La asignación de los estudiantes a un destino de práctica preprofesional contemplará el número de espacios disponibles en las organizaciones y/o empresas que mantengan convenio o carta de compromiso con la carrera, en relación con la nómina de estudiantes habilitados para el ejercicio de la práctica.

- e. Los coordinadores de prácticas preprofesionales, así como los tutores designados para la supervisión y evaluación de la práctica preprofesional, presentarán semestralmente un informe de seguimiento ante la dirección de carrera.

Artículo 67.- El Tutor Académico realizará las siguientes actividades:

- a. Elaborar y presentar al Coordinador de la Práctica Preprofesional y al Director de Carrera la planificación para la práctica preprofesional, dentro de los primeros treinta días de inicio del semestre, de acuerdo con el cronograma académico semestral.
- b. Gestionar la formalización de los destinos de prácticas de manera que todos ellos consten con un Convenio o Carta de Compromiso, según fuere el caso.
- c. Acordar con los enlaces en los destinos de prácticas laborales las actividades laborales que les serán asignadas al estudiante en correspondencia con su proceso formativo y su respectiva evaluación y resultados.
- d. Buscar alternativas de solución a las problemáticas que se suscitaren en torno al ejercicio de la práctica preprofesional, con sujeción a la normativa vigente.
- e. Ingresar el certificado emitido por el tutor de destino.

Artículo 68. - El Tutor de Destino, de común acuerdo con el Tutor Académico, realizará las siguientes actividades:

- a. Dar soporte a los estudiantes recibidos en el destino de práctica preprofesional;
- b. Ubicar a los practicantes en las áreas establecidas en el plan de prácticas;
- c. Emitir el certificado de cumplimiento de la práctica;
- d. Reportar al Tutor Académico cualquier tipo de evento que pudiere afectar el desarrollo de las actividades previstas.

Artículo 69. - Dentro del expediente del estudiante constará el certificado de cumplimiento de las prácticas preprofesionales avaladas por el tutor de destino para las prácticas laborales y por el tutor académico para las prácticas comunitarias, certificados por el Director de carrera.

Artículo 70. - De la práctica en línea. - Cuando no sea posible para un estudiante realizar su práctica de manera presencial se permitirá realizarla, en sus dos componentes, bajo la modalidad en línea, previa aprobación de la dirección de carrera correspondiente.

Artículo 71. - De las prácticas en la modalidad a distancia. - En la modalidad a distancia, los estudiantes deberán cumplir sus prácticas en función de las especificidades previstas en el Instructivo de Prácticas Preprofesionales y pasantías aprobado para cada carrera.

Artículo 72. - Escenarios de Prácticas Preprofesionales. Según la naturaleza y el campo profesional de las carreras, las prácticas laborales se podrán desarrollar dentro de los ámbitos empresariales o institucionales, lo que podrá constar en las normativas específicas que se extiendan.

Artículo 73. - La o el practicante de la carrera de Derecho podrá realizar su práctica pre profesional en las siguientes dependencias e instituciones: 1. Unidades Judiciales; 2. Instituciones con las cuales el Consejo de la Judicatura mantenga suscritos y se encuentren vigentes, convenios de cooperación interinstitucional; 3. Consultorios

Jurídicos Gratuitos de las universidades a nivel nacional, debidamente autorizados por la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, 4. La Institución en la que labora el servidor público interesado en realizar prácticas pre profesionales, siempre que dicha entidad mantenga vigente un convenio para tal efecto, con el Consejo de la Judicatura. El servidor público interesado, podrá realizar prácticas pre profesionales en la misma institución en donde presta sus servicios, en un área diferente a la que pertenece.

Artículo 74. - La Plataforma de Prácticas Preprofesionales UCSG en línea. - Brinda asesoría virtual gratuita para las carreras de educación a distancia y en línea que se hubieran acogido a ella.

Artículo 75. - Validación del destino de la práctica laboral. - El estudiante podrá solicitar la validación de la práctica cuando demostrare que se encuentra trabajando en un espacio laboral relacionado con el campo profesional de su Carrera a través de un certificado emitido por el responsable del lugar donde el estudiante realizó la práctica. Se exceptúan las carreras que constan en el Art. 52 del presente reglamento.

Artículo 76. - Validación de prácticas preprofesionales realizadas en el extranjero. - Podrán convalidarse las prácticas preprofesionales realizadas por estudiantes fuera del territorio nacional mediante la validación del certificado que el estudiante presente. Se exceptúan las carreras que constan en el Art.59 del presente reglamento.

Artículo 77. - Casos de no validación. - No se podrán validar prácticas cuando haya relación de parentesco entre el practicante y el tutor de destino hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y cuando el estudiante hubiere realizado prácticas sin autorización del tutor académico.

Artículo 78. - De la homologación y convalidación del componente laboral. - Las prácticas preprofesionales del componente laboral podrán ser homologadas y convalidadas en los siguientes casos:

1. Homologación de práctica laboral, en el caso de estudiantes que hayan realizado su práctica laboral en otras carreras de la UCSG o en otras IES, según lo establecido en el Reglamento Interno de Reconocimiento u Homologación de Estudios, Cursos o sus equivalentes para estudiantes en grado. Se exceptúan las prácticas de internado rotativo para las Carreras en Ciencias de la Salud, las del Consejo de la Judicatura para a Carrera de Derecho y las prácticas de externado para la carrera de Psicología Clínica.
2. La Convalidación de experiencia laboral previa, regirá para los estudiantes que la acredite a través de un certificado emitido por el representante legal de la empresa siempre que esté relacionada con las competencias formativas de la Carrera. Esta deberá haberse efectuado dentro de los dos años anteriores a la solicitud.
3. En el caso de estudiantes provenientes de Institutos Tecnológicos con los que la UCSG ha suscrito convenios para la culminación de carreras de grado, se reconocerán las prácticas previas que corresponden a las mallas curriculares de dichos tecnológicos.

Artículo 79. - Del carácter de las evaluaciones. - La evaluación de la práctica se circunscribe al logro de objetivos cuyos niveles de cumplimiento son evaluados cualitativamente por el Tutor Académico. El estado final de aprobación se regirá según lo establecido en la malla curricular y en el reglamento específico de cada carrera y se

reflejará cualitativamente como aprobado o reprobado en la cartilla histórica del estudiante.

Artículo 80. - De la evaluación de la Práctica laboral en las mallas Actualizadas 2012.- El informe del tutor académico determina la aprobación de la asignatura. Al tratarse de un proceso de evaluación que no obedece a un examen sino a una construcción de aprendizajes no se prevé la recalificación.

Artículo 81. - Los derechos que le asisten al estudiante en el período de su práctica preprofesional son:

- a. Recibir asesoramiento pertinente y oportuno en aspectos relacionados con el proceso;
- b. Acceder a un destino de práctica en igualdad de condiciones que sus compañeros de grupo;
- c. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- d. Ser evaluados con objetividad;
- e. Recibir información de sus calificaciones en los tiempos previstos;
- f. Recibir las certificaciones de cumplimiento de la práctica preprofesional.

Artículo 82.- Los deberes y obligaciones del estudiante en el período de su práctica preprofesional constarán en la carta de compromiso o en el convenio que para ese fin se suscriba.

TITULO VI

SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE GRADO

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 83.- Definiciones:

Reconocimiento. Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento (homologaciones internas) de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la UCSG podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Homologación. La homologación de estudios, cursos o sus equivalentes consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La UCSG determinará la equivalencia de los créditos, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.

Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación.

La validación por ejercicio profesional consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada.

Artículo 84.- En la UCSG se reconocerán dos tipos de casos para la homologación:

- Homologaciones externas tipo 1 (HE1) para asignaturas aprobadas en otras IES o institutos de nivel técnico o tecnológicos internacionales, en cualquier modalidad.
- Homologaciones externas tipo 2 (HE2) para asignaturas aprobadas en otras IES, institutos de nivel técnico o tecnológico nacionales, en cualquier modalidad.

Artículo 85.- En la UCSG se reconocerán tres tipos de casos de reconocimientos (homologaciones internas):

- Homologación interna tipo 1 (HI1): para asignaturas aprobadas en cualquier Carrera y modalidad de la UCSG y que sean homologables con otras específicas de las Carreras, incluyendo Inglés Técnico.
- Homologación interna tipo 2 (HI2): para asignaturas generales de la UCSG, aprobadas en cualquier Carrera y modalidad (asignaturas del área de Humanidades, Humanismo Integral I y II, inglés, Informática y Ofimática para la Educación Superior).
- Homologación interna tipo 3 (HI3): para reconocimiento de asignaturas aprobadas por cambio de modalidad en la misma Carrera.

Artículo 86.- En la UCSG se reconocerán dos tipos de casos de homologación por validación de conocimientos:

- Homologaciones externas tipo 3 (HE3) para homologaciones de asignaturas por validación de los conocimientos cuando el estudiante no haya cursado estudios superiores.
- Homologaciones externas tipo 4 (HE4) para homologaciones de asignaturas por validación por ejercicio profesional de acuerdo con la normativa específica de cada carrera.

Artículo 87.- Cuando el trámite corresponda a las tipificaciones HE1, HE2, HI1 y HI2, e incluyan, además de lo descrito, un cambio de modalidad prevalece para el trámite la procedencia del estudiante.

Artículo 88.- Para iniciar el trámite, el interesado debe presentar una solicitud en la que explique el caso ante la Carrera a la que desea ingresar a través del proceso de homologación, detallando todas las asignaturas que pretenda someter al análisis. El Director de Carrera tendrá la obligación de atender las dudas de los solicitantes y asesorarlos, previo el inicio del trámite. Además de la solicitud, el interesado deberá adicionar los siguientes documentos originales y legalizados (en físico y digital):



Tipo de documento*	HE1	HE2	HI 1	HI 2	HI 3
Certificado de asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas	✓	✓	✓	**	**
Programa de las asignaturas	✓	✓	✓	**	**
Certificado del sistema o escala de calificaciones utilizada en la institución de donde proviene	✓	✓	**	**	**
Certificado de nota mínima para aprobación de asignatura	✓	✓	**	**	**
Certificado de no haber sido sancionado o, en caso de sanción, que especifique el tipo de sanción impuesta.	✓	✓	**	**	**
Certificado de no haber perdido tercera matrícula o, de ser el caso, que especifique las asignaturas reprobadas en tercera matrícula incluyendo su respectivo pensum académico.	✓	✓	✓	**	**

* Las certificaciones pueden constar en un solo documento, siempre que corresponda a la información requerida.

** No aplica el documento para el tipo de homologación.

Para las homologaciones externas tipo 3 y 4 los interesados presentarán la documentación que la carrera considere pertinente y que forme parte de la normativa específica.

Artículo 89.- Las carreras pueden iniciar el proceso, previa solicitud del estudiante, para todos los tipos de homologación, excepto para la HOMOLOGACIÓN EXTERNA TIPO 1.

Artículo 90.- Las homologaciones externas tipo 1 deberán ser sustentadas en documentos debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde se cursaron los estudios. Una copia a color de estos documentos debe enviarse a Secretaría General, acorde al formato adjunto (Anexo 1), junto con el informe favorable del Consejo Directivo.

A los ecuatorianos y extranjeros graduados de bachiller en el exterior, les corresponderá cumplir con el trámite de reconocimiento de estudios en el Ministerio competente del Ecuador. Adicionalmente, los estudiantes de nacionalidad extranjera deberán probar su legal migración en nuestro país.

Artículo 91.- Las homologaciones internas tipo 2 y tipo 3 se realizarán de forma automática en el Sistema Integrado Universitario (SIU). Los profesionales graduados en la UCSG que deseen ingresar a otra carrera de la oferta vigente, deberán hacerlo a través de homologaciones internas tipo 1 y tipo 2.

Para todos los procesos de homologación interna se debe considerar lo siguiente:



- Se debe tomar como base las equivalencias ingresadas previamente en el SIU.
- Las asignaturas se podrán homologar a través de análisis comparativo de contenidos (mecanismo 1) siempre que la aprobación no supere los 10 años.
- Superados los 10 años, el estudiante deberá someterse a un examen de validación de conocimientos (mecanismo 2).

El Anexo 2 muestra las consideraciones para las asignaturas del Área de Humanidades, inglés, Humanismo e Informática, con el fin de viabilizar la movilidad de los estudiantes entre las mallas vigentes y modalidades dentro de la UCSG.

Artículo 92.- Las homologaciones internas tipo 3 deberán ser procesadas únicamente cuando el solicitante ya tuviere aprobada su solicitud de cambio de modalidad. Un estudiante de la UCSG podrá, a lo largo de su carrera en grado, solicitar el cambio de modalidad máximo en dos ocasiones.

CAPÍTULO II

MECANISMOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 93.- Existen tres mecanismos para la homologación y pueden ser aplicados de manera simultánea.

#	Especificidad	Registro en RUA	Portafolio del estudiante
1. Análisis comparativo de contenidos	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere al menos el 80% de correspondencia entre el contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas y/o prácticas a homologar. • No excluye otros procesos de evaluación establecidos por la UCSG, que deben ser propuestos por los Consejos Directivos y aprobados por Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión Académica de Grado. 	Se registra la nota con la que se aprobó el curso o asignatura homologada.	Deben constar los documentos originales del solicitante y la resolución del Consejo Directivo.

2. Validación de conocimientos	<ul style="list-style-type: none">• Será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a 10 años.	Se registra la nota con la que se aprobó el curso o asignatura homologada, en la institución de donde proviene y la nota del examen de validación de conocimientos.	Deben constar los documentos originales del solicitante, las evaluaciones cursadas por la UCSG y la resolución del Consejo Directivo.
--------------------------------	---	---	---



3. Validación por ejercicio profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. • Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano. • Se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. 	<p>Sólo se registra la condición de APROBADO en el registro del portafolio del solicitante, así como en el registro de prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.</p>	<p>Deben constar la resolución del Consejo Directivo y los documentos originales del solicitante que sustenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia profesional de al menos la duración de la carrera a la que aspira. • Formación previa: <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades formativas en el campo del conocimiento afín a su trayectoria. 2. En el caso de constar con estudios previos, presentar el documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna IES. • Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes científicos al campo del conocimiento afín. • Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento afín). • Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento afín.
---	--	---	---

En el caso de la Carrera de Medicina se aplicará su normativa específica.

Artículo 94.- En las homologaciones externas HE1 y HE2 y las homologaciones internas HI1, HI2 y HI3 las asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras podrá ser hasta del 100% (incluye pasantías, cocurriculares, etc.) con excepción del trabajo de titulación. Para las homologaciones externas HE1, HE2 y HE3 se exceptúan también las asignaturas de Humanismo y Persona y Humanismo y Sociedad.

Las homologaciones externas HE3 y HE4 podrán abarcar la cantidad de asignaturas que las carreras consideren pertinentes y que formen parte de la normativa específica. En las homologaciones externas HE4 se podrá homologar la asignatura Humanismo y Persona.

Las asignaturas Lenguaje y Pensamiento 1 y 2, y Culturas Contemporáneas se podrán homologar mediante un examen de validación de conocimientos o a través de un ensayo argumentativo sobre una temática contemporánea desarrollado en presencia del docente.

Artículo 95.-Puntualizaciones sobre el mecanismo de homologación 1

- a. Las carreras deberán solicitar, en los casos correspondientes a la HE1 y HE2, al Vicerrectorado Académico, la confirmación de correspondencia entre el contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas que se pretenda homologar.
- b. Las evaluaciones adicionales que establezcan las carreras, aprobadas por Consejo Universitario, deberán constar en el portafolio del estudiante.

Artículo 96.- Puntualizaciones sobre el mecanismo de homologación 2

- a. Solo serán susceptibles de homologación aquellas asignaturas en las que el solicitante apruebe la validación de conocimientos establecida por la carrera (obtenga 7/10 o más).
 - El solicitante solo podrá rendir un examen de validación de conocimientos por asignatura, con excepción de aquellos a los que la Carrera les plantee, previamente, un examen complejo.
 - Esta evaluación, por asignatura, deberá realizarse tomando como referencia el examen de recuperación planteado por la carrera en los dos últimos períodos académicos regulares.
- b. Las carreras podrán proponer un examen complejo por: materia, campo, nivel o unidad de organización curricular, para aquellos casos que, una vez analizada su solicitud, se determine que deben rendir un número elevado de pruebas. No obstante, en caso de que el solicitante realice un examen complejo y lo repruebe, tendrá derecho a solicitar rendir uno nuevo, por única vez, por cada una de las asignaturas.
- c. Estos exámenes no generan un costo adicional al trámite de homologación, salvo que el estudiante hubiere solicitado uno nuevo por asignatura. Además, no son objeto de recalificación. Pese a ello, la carrera deberá garantizar espacios para su revisión por parte de los evaluados.
- d. El Área de Humanidades y la Academia de Idiomas estarán a cargo de las evaluaciones que correspondan a sus áreas, a partir de la gestión y coordinación de las carreras.

Artículo 97.- Puntualizaciones sobre el mecanismo de homologación 3

- a) Para poder aplicar este mecanismo de validación por ejercicio profesional cada Comisión Académica de Carrera, luego de su aprobación en Consejo Directivo, deberá presentar la propuesta de mecanismo específico en la Comisión Académica de Grado para su posterior aprobación en Consejo Universitario. Esta propuesta de mecanismo específico deberá incluir el costo para el solicitante con el visto bueno de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO III

PRECISIONES SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 98.- En la UCSG el procedimiento para la homologación de estudios del nivel técnico y tecnológico superior al de grado, se establece de la siguiente manera:

- a. Para los solicitantes que estén en posesión de un título de técnico o tecnólogo superior:
- Se les podrá homologar, en bloque curricular, hasta un máximo del 80% de la estructura de la Carrera a la que aspira ingresar, aplicando el mecanismo de homologación 2.
 - La propuesta de homologación en bloque curricular deberá ser tratada en la Comisión Académica de Carrera y, con su informe favorable, aprobada en Consejo Directivo.
 - Las asignaturas de Humanismo y Persona y Humanismo y Sociedad deben ser cursadas de manera obligatoria.
- b. Para los estudiantes que han cursado estudios en un instituto técnico o tecnológico pero que no se han graduado:
- Deberá realizarse un análisis asignatura por asignatura de acuerdo a lo solicitado por el estudiante y aplicar el mecanismo de homologación 1 o 2 de acuerdo con el tiempo transcurrido de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.
 - Las asignaturas de Humanismo y Persona y Humanismo y sociedad deberán ser cursadas de manera obligatoria.

Disposiciones generales sobre la homologación de estudios y validación de conocimientos de Grado

Primera. - Tanto para las homologaciones externas HE1, HE2 y HE3 como para las homologaciones internas HI1, HI2 y HI3 se registrará en el RUA del estudiante la nota en las asignaturas que corresponda y el estado de homologado y deberán ser consideradas para el cálculo de los promedios por período y final del estudiante.

Segunda. - Los solicitantes podrán requerir que les devuelvan los documentos originales de aquellos trámites negados por los Consejos Directivos. En estos casos los Consejos Directivos deberán reservarse una copia como certificación y respaldo del trámite realizado. Los trámites aprobados requieren que la UCSG se reserve la documentación original en la carpeta del estudiante que es enviada a la Secretaría General previo a su graduación.



Tercera. - Los trámites negados por los Consejos Directivos no podrán ser reconsiderados.

Cuarta. - Un estudiante puede hacer alcances a su solicitud de homologación, sin límite de veces y sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General Tercera, a lo largo de su carrera de grado.

Quinta. - Los solicitantes deben cumplir los plazos establecidos para la matriculación. Si, debido a los procesos internos de revisión y análisis, el trámite fuera resuelto luego del período de matrícula extraordinaria, los solicitantes deberán esperar al próximo período académico.

Sexta. - En el caso de convenios vigentes para la homologación entre las IES y los institutos técnicos y tecnológicos, se deberá respetar lo establecido en dichos convenios respecto a la exigencia de las asignaturas cocurriculares. Asimismo, deberán respetarse los casos en que las carreras hubieran aprobado alguna trayectoria curricular específica para dichas asignaturas cocurriculares. En el caso de estudiantes amparados por convenios para quienes no se hubieran establecido acuerdos específicos, estos deberán ajustarse a las disposiciones internas que cada carrera haya establecido para sus estudiantes, lo cual deberá ser conocido y aprobado en Consejo Directivo.

Séptima. - Un estudiante que hubiera reprobado tercera matrícula en una asignatura no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES o en otra IES. El solicitante, sin embargo, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Así mismo, cuando un estudiante que ha reprobado una tercera matrícula en una carrera de la UCSG no podrá graduarse en la misma carrera, aunque solicite cambio de malla curricular y en la nueva malla no exista la asignatura que fue objeto de la tercera matrícula.

Octava. - En la UCSG, cuando un estudiante cambia de modalidad en la misma carrera, acumula números de matrícula en asignaturas reprobadas, por homologación.

Novena. - Los estudiantes que cursen, de manera simultánea, dos carreras en la UCSG podrán solicitar la homologación automática de las asignaturas generales, siempre que su período de aprobación no supere los 10 años.

Décima. - El plazo de 10 años para la homologación de asignaturas, que determina si a un solicitante se le aplica el mecanismo 1 o 2, deberá considerar el siguiente rango de fechas: a) el año del día final del período en el que el estudiante aprobó la asignatura y, b) la fecha en la que ingresa el trámite en la carrera respectiva.

Décima primera. - Si alguna homologación aprobada mediante el mecanismo 1 no es registrada porque el solicitante no se matricula en la institución en los plazos pertinentes, y producto de dicha situación la asignatura supera el plazo máximo de 10 años para su reconocimiento mediante el análisis comparativo de contenidos, el estudiante deberá volver a iniciar el trámite para solicitar, si cabe, su homologación mediante el mecanismo 2.

Décima segunda. - Las horas y/o créditos de las prácticas preprofesionales y pasantías pueden ser homologadas o convalidadas siempre que se hayan completado en su totalidad hasta máximo 10 años posteriores a su realización, siempre que respondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de la Carrera de destino en la UCSG.



En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.

Décima tercera. - Tomando como referencia lo establecido en el RRAMD sobre los “derechos”, en la UCSG se establecen los siguientes costos por tipo de solicitud de homologación:

Tipo de homologación	Costo
Homologaciones externas tipo 1 (HE1)	10% del valor de la matrícula (escala 3) establecido en el período en el que se presenta la solicitud, por cada asignatura cuya homologación fue solicitada
Homologaciones externas tipo 2 y 3 (HE2 y HE3)	10% del valor de matrícula (escala 2) establecido en el período en el que se presenta la solicitud, por cada asignatura cuya homologación fue solicitada
Reconocimientos tipo 1 (HI1)	10% del valor de matrícula (escala 1) establecido en el período en el que se presenta la solicitud, por cada asignatura cuya homologación fue solicitada
Reconocimientos tipo 2 (HI2)	Sin costo
Reconocimientos tipo 3 (HI3)	Sin costo

Décima cuarta. - Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a “no vigente habilitado para registro de títulos”, se podrá presentar un plan de reingreso mediante homologación a la oferta académica vigente.

Transcurrido el plazo de 10 años, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma o en otra carrera o programa que se encuentra vigente, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos (mecanismo 2).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se procurará que todo trámite o petición estudiantil se realice utilizando el Sistema Integrado Universitario SIU, bajo la dirección y validación correspondiente de los departamentos respectivos y de la Secretaría General de la Universidad.

Segunda. - Las disposiciones de este Reglamento son también aplicables las distintas modalidades de estudio, respetando siempre la naturaleza y características propias de cada una de ellas. Sin perjuicio de ello, cada una de esas modalidades de estudio podrán tener además regulaciones especiales que correspondan a su naturaleza y que formarán parte de este Reglamento.

Tercera. - Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario previo informe de la Comisión Académica de Grado y/o Comisión de Vinculación de la UCSG.



DISPOSICIONES FINALES

Quedan sin efecto los textos de las Resoluciones Administrativas anteriores referidas a la homologación en grado, y en general todas las que se contrapongan a la presente, incluido el Reglamento de Estudiantes.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario por intermedio del Señor Rector y con informe favorable del Consejo Directivo de la Facultad y Comisión Académica de Grado de la UCSG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los derechos adquiridos conforme a la anterior normativa reglamentaria en cuanto a su ejercicio o procedimiento deberán someterse a esta nueva reglamentación.

Segunda. - Para las mallas curriculares vigentes, anteriores al último rediseño curricular (actualizadas 2012), se considerarán los créditos de las prácticas preprofesionales establecidos en ellas; sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 87 y 88 de la LOES, se instituye como requisito para la titulación el haber cumplido las horas previstas en la malla curricular correspondiente del componente comunitario.

Tercera. - El proceso de transición de mallas a las que accediere un estudiante, en ningún caso afectará sus derechos que le asisten en relación con el desarrollo de las prácticas preprofesionales.

Vigencia. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del periodo académico B 2024.

Derogatoria. - El presente Reglamento deroga el Reglamento General de Estudiantes que fue aprobado por el Consejo Universitario el 8 de mayo de 1978 así como sus posteriores reformas, en todo aquello que se oponga al presente reglamento.

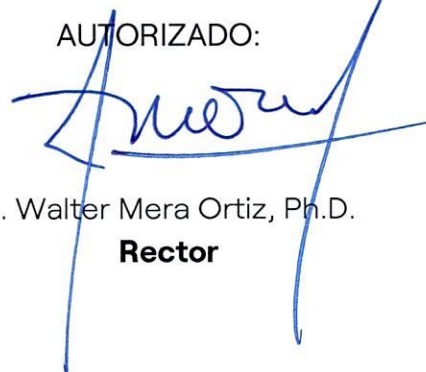
SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión del 31 de julio de 2024, aprobó el "REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UCSG, cuyo texto es el que antecede. -Guayaquil, 05 de agosto de 2024-.....

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

AUTORIZADO:



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector

Anexos relacionados con la homologación de estudios y validación de conocimientos

Anexo 1: Formato para revisión de documentos (HE1)

(Fecha)

Abogado

Alejo Pérez Limones, Mgs.

Secretario General UCSG

En su despacho

De mis consideraciones:

Con un cordial saludo, se anexa una copia a color de los documentos del solicitante (*nombre del solicitante*) con cédula de identidad o pasaporte (*número de identificación*) para su revisión, previo al inicio del proceso de homologación externa tipo 1, conforme lo establecido en la Resolución Administrativa (*número de RA*) que regula el proceso en nuestra institución.

Mucho agradeceré disponer a quien corresponda se valide ante los organismos pertinentes la idoneidad de los documentos adjuntos: (*se incluye listado de los documentos que se anexan*).

Saludos,

Firma Director/a de carrera

Con visto bueno del Decano/a



Anexo 2: Movilidad de los estudiantes entre mallas vigentes y modalidades dentro de la UCSG

En la UCSG, durante algunos periodos académicos, está previsto que funcionen de manera simultánea las siguientes mallas:

1. No actualizada
2. Actualización curricular 2012
3. Rediseñada (RRA) o Rediseñada con ajuste 2019

Ante ello, para facilitar la movilidad de estudiantes entre mallas vigentes y modalidades dentro de la UCSG, se establecen las siguientes tablas de equivalencias, en lo relacionado con el mecanismo 1 para la homologación. El mecanismo 2, al requerir que el estudiante apruebe una validación de conocimientos requerirá que la Carrera consigne previamente la calificación obtenida por el solicitante en dicha evaluación.

Sobre asignaturas del Área de Humanidades

Se establece que son homologables las siguientes asignaturas entre las carreras de la UCSG en cualquier modalidad:

Malla no actualizada			Actualización curricular 2012			Rediseñada (RRA) o Rediseñada con ajuste 2019		
Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana
Idioma Español	3	4	Idioma Español	3	4	Lenguaje y Pensamiento I	N/A	4
IPC	3	3	IPC	3	3	Lenguaje y Pensamiento II	N/A	4
Estudios Contemporáneos	3	3	Estudios Contemporáneos	3	3	Culturas Contemporáneas	N/A	3

Sobre el Área de Informática

Se establece que son homologables las siguientes asignaturas entre las carreras de la UCSG en cualquier modalidad:

Malla no actualizada			Actualización curricular 2012			Rediseñada (RRA)		
Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana
Informática I	3	3	Informática I	3	3	Ofimática para la Educación Superior	N/A	3
Informática II	3	3	Informática II	3	3	N/A		

Sobre Humanismo

Se establece que son homologables las siguientes asignaturas entre las Carreras de la UCSG en cualquier modalidad:

Malla no actualizada			Actualización curricular 2012			Rediseñada (RRA)		
Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana	Asignatura	Crédito	Horas semana
Teología I / Humanismo Integral I	3	3	Humanismo Integral I	3	3	Humanismo y Persona	N/A	3
Teología II / Humanismo Integral II	3	3	Humanismo Integral II	3	3	Humanismo y Sociedad	N/A	3

Sobre inglés (general de las Carreras no bilingües)

Se establece que son homologables en lectura horizontal las siguientes asignaturas entre las Carreras de la UCSG en modalidad presencial, semipresencial y a distancia:

Malla no actualizada Centro de Idiomas	Actualización curricular 2012 (todas las modalidades)			Malla no actualizada SED
	Nivel obtenido mediante examen de ubicación o curso	Si sólo rindió examen de ubicación	Si cursó y aprobó asignatura	
0	Debe cursar 1,2,3,4,5,6	No exonera	Debe cursar 1,2,3,4,5,6	Inglés 1
1	Debe cursar 1,2,3,4,5,6	No exonera	Debe cursar 1,2,3,4,5,6	
		Debe cursar 1,2,3,4,5,6		
2	Exonera 1	Exonera 1,2	Exonera 1	
	Debe cursar 2,3,4,5,6	Debe cursar 3,4,5,6	Debe cursar 2,3,4,5,6	
3	Exonera 1,2	Exonera 1,2,3	Exonera 1,2	
	Debe cursar 3,4,5,6	Debe cursar 4,5,6	Debe cursar 3,4,5,6	Inglés 2 *



4	Exonera 1,2,3	Exonera 1,2,3,4	Exonera 1,2,3	
	Debe cursar 4,5,6	Debe cursar 5,6	Debe cursar 4,5,6	
5	Exonera 1,2,3,4	Exonera 1,2,3,4,5	Exonera 1,2,3,4	
	Debe cursar 5,6	Debe cursar 6	Debe cursar 5,6	
6	Exonera 1,2,3,4,5	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5	Inglés 3 *
	Debe cursar 6	No cursa nada	Debe cursar 6	
7	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	
8	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	
9	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	Exonera 1,2,3,4,5,6	

* Si las asignaturas de malla actualizada 2012 ya no se ofertan, se abrirán las asignaturas inglés 2 e inglés 3 de mallas no actualizadas en períodos extraordinarios.

Las asignaturas para aprender una lengua extranjera, de acuerdo a lo que decidan las IES, podrán formar parte o no de las mallas rediseñadas. De acuerdo a lo que establece el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico, los estudiantes deberán demostrar suficiencia del idioma inglés al menos en el nivel B1 del Marco Común Europeo.

Anexo 3: Esquema básico para homologación de graduados del nivel técnico y tecnológico superior a grado

1. Perfil académico de Carrera UCSG
2. Perfil de egreso
3. Perfil ocupacional
4. Macro y meso currículo
5. Acta de aprobación de Carrera (debe incluir duración y número de créditos)
6. Malla curricular
7. Denominación de títulos académicos de los graduados
8. Introducción a la propuesta de homologación (acordada con el instituto, de ser el caso)
9. Resultados de aprendizaje
10. ¿Qué se evaluará?
11. Componentes
12. Etapas para la realización del examen complejo
13. Rúbrica de calificación del examen práctico
14. Requisitos para la homologación del examen
15. Modelo de ponderación

